

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 26 de Marzo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 220-2012-R.- CALLAO, 26 DE MARZO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 1180-2011-CODACUN-RS (Expediente Nº 10680) recibido el 03 de enero del 2012, mediante el cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, remite copia de la Resolución Nº 125-2011-CODACUN recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante DANIEL ALBERTO ÁLVAREZ TORRES, con Código Nº 012471-D de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, contra la Resolución Nº 023-2010-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 555-09-R del 22 de mayo del 2009 se instauró proceso administrativo disciplinario, contra el estudiante DANIEL ALBERTO ALVAREZ TORRES; al considerar que se suscitó un incidente entre el profesor Ing. ROBERTO ENRIQUE SOLÍS FARFÁN y los estudiantes DANIEL ALBERTO ÁLVAREZ TORRES y JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, increpando éstos al docente, de manera indebida, un aparente reclamo por cambio de hora y asignación de curso, y que los citados estudiantes se habrían encontrado ebrios al momento de producirse los hechos; siendo sancionado el recurrente con Resolución Nº 019-2009-TH/UNAC del 14 de julio del 2009, con sanción administrativa de suspensión por dos (02) Semestres Académicos;

Que, por Resolución Nº 023-2010-CU del 05 de marzo del 2010, se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación formulado por el estudiante DANIEL ALBERTO ÁLVAREZ TORRES contra la Resolución Nº 019-2009-TH/UNAC; reduciéndosele la sanción administrativa a suspensión por un (01) semestre académico, a ejecutarse en el Ciclo Académico 2010-B;

Que, con Resolución Nº 475-2010-R del 23 de abril del 2010, se admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el estudiante DANIEL ALBERTO ÁLVAREZ TORRES, con Código Nº 012471-D de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 023-2010-CU del 05 de marzo de 2010, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución Nº 125-2011-CODACUN de fecha 24 de agosto del 2011, declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el estudiante DANIEL ALBERTO ALVAREZ TORRES, contra la Resolución Nº 023-2010-CU, expedida por la Universidad Nacional del Callao, al considerar que el procedimiento disciplinario al cual ha sido sometido el alumno impugnante es un procedimiento válido al encontrarse previsto en la legislación privativa de la Universidad y que este ha sido conducido con arreglo y respeto a los parámetros del Debido Proceso Administrativo;

asimismo, que los hechos imputados se encuentran fehacientemente acreditados en autos y son de naturaleza grave, concluyendo que la sanción impuesta guarda perfecta concordancia con la falta imputada, la misma que se encuentra tipificada como tal en los Incisos a) y c) del Art. 320º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU;

Que, al respecto, el Art. 186 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los artículos 192º y 237.2º de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 141-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 08 de febrero del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º **EJECUTAR**, la **Resolución N° 125-2011-CODACUN** de fecha 24 de agosto del 2011, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante **DANIEL ALBERTO ALVAREZ TORRES**, con Código N° 012471-D de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, contra la Resolución N° 023-2010-CU del 05 de marzo del 2010; en consecuencia, **EJECUTAR** el numeral 2º de la Resolución N° 023-2010-CU del 05 de marzo del 2010, aplicando la sanción de suspensión de un (01) semestre académico al citado estudiante, la cual debe ejecutarse en el Semestre Académico 2012-A; y **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en relación al caso materia de los actuados; **DISPONIÉNDOSE EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del presente caso, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores-CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. CODACUN, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL,  
cc. OAGRA, OCI, OGA, RE e interesado.